



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00204-00

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, el Juzgado advierte que no es competente para tramitar el asunto por el factor cuantía -pese a que el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordenó su remisión a los Juzgados de categoría Municipal-.

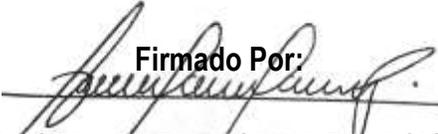
En efecto, el Acuerdo PCSJA 18-11068 terminó las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá y dispuso que a partir del 1º de agosto 2018, *“todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados”*. Bajo tal entendido, a partir de esa fecha, retornaron su categoría original los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., lo cual permite concluir que su competencia es aquella establecida en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Según el contenido de la demanda y lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., las pretensiones de esta controversia no superan el equivalente a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo anterior, se **rechaza** la demanda por falta de competencia, y se **ORDENA** la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Secretaría oficie de conformidad, haga la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 048 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

f07f0c2c4e8079adb0049bbf2cf07e24a63fd58903b44153fb27e0dedecb58ed

Documento generado en 28/07/2020 04:20:32 p.m.